

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Polico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripcion.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 49, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 40 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. E. al Juez de primera instancia de Colmenar Viejo para procesar á Hermenegildo Carballo, guarda municipal de montes, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Madrid ha negado al Juez de primera instancia de Colmenar Viejo la autorizacion que solicitó para procesar al guarda municipal de montes Hermenegildo Carballo.

Resultado:

Que un vecino de Hoyo de Manzanares denunció el hecho de que el citado guarda le dió un golpe con su escopeta por haberle encontrado recogiendo leña en el monte, pero sin que opusiese resistencia alguna á la orden que le dió de que se retirase:

Que los dos únicos testigos que se han oido en el proceso incoado, y que lo fueron presenciales, han manifestado que es falso que el guarda diese golpe alguno al denunciante; y los facultativos certificaron que no advirtiéndose lesion alguna exterior, podia provenir el dolor, de que decia padecer el querellante en una costilla, de una lesion reumática ó traumática por caída ó golpe, sostenido por el abandono completo y la falta absoluta de recursos medicos ó higienicos en que vivia:

Que el Promotor fiscal pidió la absolucion de la instancia para el guarda, y aun cuando entendiendo el Juez que la autorizacion era innecesaria para seguir el procedimiento, acordó seguir el proceso libremente, la pidió despues por mandato de la Audiencia del territorio al revocar el auto consultado:

Que el Gobernador de la provincia, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion, fundándose en que has-

ta hoy no aparecen méritos bastantes para procesar al guarda, de cuya buena conducta y fama ha certificado el Alcalde de Hoyo de Manzanares:

Considerando:

1.º Que no aparece en este expediente prueba alguna de culpabilidad del guarda, ni mas indicio que la denuncia del querellante, contradicha por dos testigos presenciales, no confirmada por las declaraciones de los facultativos, y opuesta á lo que acerca de los antecedentes y conducta del procesado consta en autos:

2.º Que en tal estado del negocio, no procede que por la sola mencionada denuncia sea desde luego entregado á la accion de los Tribunales un funcionario de quien ciertamente consta que cumplió con su deber y que ha cumplido siempre, no constando mas que la duda ó sospecha de que en la presente ocasion se haya extralimitado:

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Madrid.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1860.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de esta provincia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. señor: En vista de los informes emitidos por el Gobernador, Ingeniero Gefe y Consejo de esta provincia, de acuerdo del anteproyecto de la carretera de Azcoyuela á Rascafría, la Reina (Q. D. G.) conformándose con el dictamen de la segunda Seccion de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido aprobarlo y declarar de tercer orden la espresada carretera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de octubre de 1860.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Administracion.—Negociado 2.º.—Beneficencia.

Distribucion de la cantidad de 40.000

reales vellon que la inagotable caridad y munificencia de S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado destinar á los establecimientos de beneficencia y pobres de los pueblos de esta provincia, por donde ha transitado al regresar de las Islas Baleares, Cataluña y Aragon, asi como tambien á los conventos de religiosas de Alcalá de Henares.

Rs. vn.

A los ocho conventos de religiosas de Alcalá de Henares.	24.000
Al asilo de San Bernardino en Alcalá, sucursal del de Madrid.	3000
A los pobres de Torrejon de Ardoz.	2450
Idem á los de Vallecas.	910
Idem á los de Vicálvaro.	1820
Idem á los de Alcalá de Henares.	6090
Al hospital de San Ignacio en Vallecas.	865
Idem id. de Nuestra Señora de la Misericordia en Alcalá.	865
Total.	40.000

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad, á fin de que los respectivos Administradores ó personas debidamente autorizadas por los establecimientos de beneficencia y conventos mencionados, así como tambien los depositarios de las referidas municipalidades, pasen á la Depositaria de este Gobierno de provincia, para hacerse cargo de las cantidades que les haya correspondido; advirtiendo á los señores Alcaldes de los respectivos pueblos, la obligacion que tienen de justificar la inversion de la limosna que se destina para los pobres, cuyo reparto practicarán de acuerdo con los señores curas párrocos.

Madrid 2 de noviembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Fomento.—Negociado 5.º.—Numero 992.—Circular.

Con fecha 28 de setiembre último, se publicó en este periódico oficial, número 254, una circular haciendo varias preguntas referentes á los aprovechamientos de aguas que hay en los diferentes pueblos de esta provincia.

Encargo á los Alcaldes que no la han dado el debido cumplimiento, lo hagan en

el improrogable plazo de ocho dias, pasados los cuales sin que hayan llenado este servicio, impondré una multa á cada Alcalde y al Secretario del Ayuntamiento, sin perjuicio de adoptar las providencias que crea convenientes.

Madrid 2 de noviembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Numero 993.

Con fecha 25 de agosto de este año, se publicó en este periódico oficial, número 201, la orden de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, fecha 18 de abril pasado, reclamando varios datos relativos al número de yeguas que hay destinadas á la reproduccion en los diferentes pueblos de esta provincia.

No habiéndose dado debido cumplimiento por algunos señores Alcaldes, á la citada circular, encargo á los mismos, lo hagan en el improrogable plazo de ocho dias, pasados los cuales sin que se haya llenado este servicio, impondré una multa de doscientos reales á cada Alcalde y ciento al Secretario del Ayuntamiento, sin perjuicio de adoptar las providencias que crea convenientes para el debido cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad.

Madrid 2 de noviembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Territorial.—Repartimiento de cupos.

A los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia.—Circular.

Señalado por el Gobierno de S. M. (que Dios guarde) el cupo de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que para el próximo año de 1861 debe hacerse efectivo por las diferentes provincias del Reino, y ocupándose esta Administracion actualmente en los trabajos preliminares para la distribucion del correspondiente á esta provincia entre los pueblos que la

MODELO NUMERO 1.º

Encabezamiento del reparto.

PROVINCIA DE MADRID.

AYUNTAMIENTO DE

Repartimiento individual que forma este Ayuntamiento del cupo y recargos que le han sido señalados por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año de 1861.

DEMOSTRACION

Riqueza imponible.	Que figura en el repartimiento para 1861, publicado en el <i>Boletín Oficial</i> de de de 1860.	Reales vellon.
	Que resulta del amillaramiento aprobado por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia en de de	
	Que existe en este distrito segun el amillaramiento presentado á la misma en de de y que ha sido devuelto con censura á este Ayuntamiento ú obra en aquella pendiente de exámen.	
	Reconocida por este distrito en repartimientos anteriores.	

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA.

	Hacendados forasteros.	Vecinos y colonos.
Rústica.		
Urbana.		
Pecuaría.		
Colonia.		
Totales.		

Reales vellon.

Cupo de contribucion señalado á este distrito.	
Aumento para completar el fondo supletorio.	
Por recargo para gastos provinciales.	
Por idem para municipales.	
Aumento de la quinta parte de estos recargos para atender á los gastos imprevistos que ocurran con arreglo á la Real orden de 30 de julio de 1859.	Provinciales. Municipales.
Aumento por lo repartido de menos en años anteriores.	
Total.	

Baja por sobrante de años anteriores.

Aumento de reales céntimos por 100 de cobranza.

Total á repartir.

Sale gravado el capital imponible que figura en el repartimiento inserto en el *Boletín Oficial* de esta provincia fecha de de

Hacendados forasteros.	Vecinos y colonos.
Tanto por 100.	Tanto por 100.

Por cupo.
Por recargos.

NOTA. Todos los Ayuntamientos consignarán la cifra de riqueza de la demostracion respectivamente en el primer concepto de la division que se modela, y de los tres restantes en el que corresponda al caso en que se encuentren.

Repartimiento individual que forma este Ayuntamiento de reales que le han sido señalados de cupo para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año de 1861.

CONTRIBUYENTES.	Número á que se hallan en el amillaramiento.	CONCEPTO DE RIQUEZA.				Totales.	Cuotas de contribucion al respecto de		Total.	Corresponde á cada trimestre.
		Rústica.	Urbana.	Pecuaría.	Colonia.		Rs.	Cénts.		
Alamo, D. José.	1	720	80	80	112	992	156,39	22,11	159	59,75

NOTAS.

- 1.º Se pondrán á continuacion por riguroso orden alfabético de apellidos, los nombres de los contribuyentes, dividiéndolos en dos secciones ó grupos. En la primera se comprenderá tanto á los propietarios como á los colonos forasteros y tambien á los vecinos que tengan sus fincas arrendadas, y en la segunda se comprenderá en general á los propietarios que labren por sí, y á los colonos que sean vecinos.
- 2.º Se tendrá un especial cuidado en sumar ó totalizar á plana y renglon, los resultados por llanas que arroje cada concepto de riqueza, á fin de conocer el importe liquido imponible de cada una de ellas, y de que sea mas fácil á los Ayuntamientos distinguirla en la clasificacion del encabezamiento del reparto.
- 3.º Asimismo cuidarán los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad, de que el repartimiento no tenga raspaduras, enmiendas ni errores de sumas.
- 4.º Despues de concluido el referido documento, se estampará el resultado del número de contribuyentes y las cuotas que pagan en total con arreglo á la escala que aparece del estado que se modela á continuacion, cuidándose de poner la cabeza en la forma que se redacta.

componen, ha creido conveniente dirigirse á las municipalidades, con anterioridad á la época en que lo verifique, dándolas conocimiento del cupo designado á cada una de las localidades que representan, á fin de que con presencia de las observaciones y modelos que á continuacion se estampan, puedan dedicarse desde luego, en union de las Juntas periciales, á los importantes trabajos preparatorios de la derrama local.

En tal concepto, y reunida toda la documentacion que forma parte integrante de este preferente servicio, á cuyo fin darán puntual observancia, si ya no se hubiese practicado, á las prevenciones que en los *Boletines Oficiales* de 4 de agosto, 8 y 24 de octubre del año próximo pasado, las dirigió esta Administracion con igual objeto, se encontrarán estas corporaciones franco y espedito el camino para desempeñar fielmente en su día la distribucion individual de cuotas por propiedad rústica, urbana y pecuaría, y por concepto del cultivo ó colonia con la regularidad y justicia que tan alto reclama la índole de este tributo, por la reconocida base en que descansa, y á cuyo fin deben encaminarse con perseverancia todas las disposiciones que dentro del círculo de sus facultades consideren conveniente adoptar.

Resultado de estos trabajos será la terminacion en tiempo oportuno de los repartimientos de sus respectivas jurisdicciones, y consiguiente presentacion de los mismos á la Administracion para su censura, evitándose de este modo que pudiera sufrir entorpecimientos la cobranza del primer trimestre del año próximo venidero, si por apatia de las personas encargadas de confeccionarlos, ó por los errores ó informalidades que pudieran contener, se encontrase esta dependencia imposibilitada de proponer su aprobacion al excelentísimo señor Gobernador. Si lo que no es de esperar llegase este caso respecto de alguno de los Municipios de la provincia, estos no deben olvidar la responsabilidad subsidiaria que les alcanzaría en obviacion de los perjuicios que irrogarse pudieran, tanto al Tesoro como á los contribuyentes.

Con el propio objeto se les recuerda que el repartimiento original deberá entenderse ó reintegrarse con papel del sello cuarto, y la copia y lista cobratoria ó factura, con el de oficio, advirtiéndoles asimismo, que no se admitirá repartimiento ni documento alguno que no se presente formado con estricta sujecion á los modelos y formularios que seguidamente se estampan, llamándoles la atencion muy especialmente, tanto respecto de esta, como de las notas que para mayor claridad é ilustracion se fijan al pié de los mismos.

La Administracion, que tiene dadas repetidas pruebas á los Ayuntamientos del espíritu paternal que hácia los mismos la anima, se lisonjea en creer que á estas medidas de persuasion corresponderán los individuos que los componen, desplegando la mayor asiduidad y esmero en el desempeño de estos trabajos, desviándola de este modo de la necesidad de recurrir á las coercitivas, y que por mas repugnante que la sea experimentar el disgusto de adoptar, si, como no lo espera, encontrase defraudados sus propósitos por parte de algunos de los Municipios.

Madrid 29 de octubre de 1860.—José Cabello y Goytia.

Estado del número de contribuyentes por territorial y ganadería que figuran en el anterior repartimiento respectivo al año de 1861, con distinción de los que pagan un real á 10 rs., á 20, etc., y del importe de sus cuotas con arreglo á lo mandado por la Dirección general de Contribuciones en 30 de octubre de 1854.

	Número de contribuyentes.	Importe de las cuotas de los mismos.
De un real á 10.	70	600
De 11 á 20.	40	900
De 21 á 30.	30	4.200
De 31 á 40.	80	22.200
De 41 á 50.	50	25.200
De 51 á 100.	50	21.400
De 101 á 200.	30	30.000
De 201 á 500.	20	16.000
De 501 á 1.000.	40	8.000
De 1.001 á 2.000.	10	6.000
De 2.001 á 4.000.	4	7.000
De 4.001 á 6.000.	3	9.000
De 6.001 á 8.000.	1	5.000
De 8.001 á 10.000.	1	7.000
De 10.001 arriba.	1	9.000
Totales.	451	187.000

NOTA. A continuación del estado que precede se estampará el que seguidamente se modela, arreglándole con entera sujeción á la forma en que se halla redactado, y poniendo el mayor esmero en la exactitud de los guarismos respecto á las diferentes clases de contribuyentes.

PUEBLO DE AÑO DE 1861. TERRITORIAL.

Estado del número de propietarios de fincas rústicas y urbanas, colonos y ganaderos que existen en este pueblo en el indicado año.

Número de propietarios de fincas.		Número de		Total general de propietarios, colonos y ganaderos.
Rústicas.	Urbanas.	Colonos.	Ganaderos.	
107	146	66	41	360

Pueblo de El Alcalde, á de El Secretario del Ayuntamiento, de 186

NOTA. Seguirán poniéndose al final las diligencias que hasta ahora, respectivas á la esposición del repartimiento al público para oír de agravio por el plazo que establece el artículo 20 de la Instrucción de 8 de setiembre de 1848, entendiéndose para los pueblos que tengan 500 vecinos de cuatro á seis días; y para los que tengan mayor número el mínimo de ocho días, así como el acuerdo de aprobación y remisión del repartimiento.

MODELO NUMERO 2.º

Contribucion territorial.

PUEBLO DE AÑO DE 1861.

Lista ó factura nominal correspondiente á la contribucion territorial de 1861, que forma el Ayuntamiento del expresado pueblo, con vista del repartimiento local ó derrama ejecutada para la distribución de los reales céntimos que por el cupo y sus recargos le fueron señalados en el Boletín Oficial de la provincia del día de de 1860, con objeto de justificar al recaudador, en virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones en orden de 14 de diciembre de 1858, el por menor de los recibos de talon de que se le hará cargo.

Número de órdenes en el repartimiento.	Contribuyentes.	Cuota de contribucion y sus recargos al respecto de		Corresponde á cada trimestre.	
		Rs.	Cénts. por 100.	Rs.	Cénts.
1	Alamo, don Juan...	159		39	75
	Pagó por el primer trimestre.				
	Idem por el segundo.				
	Idem por el tercero.				
	Idem por el cuarto.				
	Solventó.				

NOTAS. 1.º Por este orden se pondrán los nombres de todos los contribuyentes, los cuales han de ser exactamente los que correspondan al repartimiento de su razon. 2.º Los Secretarios de Ayuntamiento certificarán al final de este documento, con el V.º B.º del Alcalde, su conformidad con la matriz.

MODELO NUMERO 3.º

Contribucion territorial.

PUEBLO DE AÑO DE 1861.

Reclamaciones particulares de agravio que se han presentado contra los trabajos estadísticos ejecutados para la contribucion del referido año.

	POR CONTRIBUYENTES.	
	Vecinos del pueblo.	Hacendados forasteros.
Por agravio en la regulacion de utilidades.		
Por error en la aplicacion del cupo del reparto.		
Por indebida inclusion en el mismo.		
Total.		
<i>Resultado.</i>		
Atendidas como justas.		
Desestimadas por infundadas.		
Item por no haberse presentado en tiempo oportuno.		
Pendientes de resolucion.		
Total igual.		

Pueblo de á de de 186
V.º B.º
El Alcalde, El Secretario del Ayuntamiento,

NOTAS. 1.º Los Ayuntamientos no podrán escusarse de acompañar este estado al repartimiento aun cuando fuese negativo. 2.º Los mismos serán responsables de la exactitud de los datos facilitados que la Administracion cuidará de comprobar oficialmente en su dia.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de junio último, esta Dirección general ha señalado el día 23 de noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de habilitacion de dos casillas para peones camineros en la carretera de Villacastin á Vigo y travesía de Peñaranda, bajo el tipo de 17.453 rs. 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Salamanca, ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 860 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga, por lo menos de 80 reales, dejando las demas á

juicio de los licitadores, siempre que no bajen de 20 reales.

Madrid 26 de octubre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 26 de octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de habilitacion de dos casillas para peones camineros en la carretera de Villacastin á Vigo y travesía de Peñaranda, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de octubre esta Dirección general ha señalado el día 30 de noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Arcos á Chiclana, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 3.186.103 rs. 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cadiz ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto, para conocimiento del público,

los planos presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la construcción de la referida carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 160.000 rs. en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, advirtiéndose que la primera mejora admisible, será de 16.000 reales y las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 1000 rs.

Madrid 22 de octubre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 22 de octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Arcos á Chiclana, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las referidas obras, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras).

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 23 de noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de las Casas-portazgo de Fuente de la Higuera y Benamegi en la carretera de la cuesta del Espino á Málaga, cuyo presupuesto ascende á 129.000 rs. vn.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, advirtiéndose que la primera mejora admisible será de 400 reales, y las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 25 de octubre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 25 de octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de las casas portazgo de Fuente de la Higuera y Benamegi en la carretera de la cuesta del Espino á Málaga, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras).

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo resuelto por Real orden de 6 de setiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 30 de noviembre próximo, á las doce de su mañana, á fin de que tenga efecto una segunda subasta para el arriendo del portazgo de Requena, á espensas del actual arrendatario, por no haberse presentado á llenar las formalidades del contrato, por el tiempo que medie desde el día que se señale para dar posesion del arrendamiento hasta el 15 de enero de 1862, y bajo el tipo menor admisible de 52.456 rs. vellón anuales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la instrucción de 22 de febrero de 1849, y las leyes de 29 de junio de 1821 y 9 de julio de 1842, cuya observancia, así como las de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condición 13 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 15.114 rs., debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción. La primera mejora admisible para la licitación abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 reales vn. cada una.

Madrid 25 de octubre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 25 de octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de Requena, por el tiempo que medie desde el día que se señale para dar la posesion del establecimiento hasta el 15 de enero de 1862, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Galapagar.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, usando de la autorización que le ha sido concedida por la Excm. Diputación provincial, ha acordado proceder á la subasta de arrendamiento, con la venta exclusiva al por menor, de los derechos y especies determinadas en la instrucción de consumos de 24 de diciembre de 1856,

para el año próximo de 1861, que se devenguen en este pueblo, señalando el tanto en que está el presupuesto de cada ramo, y que se espresa á continuación.

ESPECIES.	Derechos.	Provinciales.	Municipales.	3 por 100 de reanunciación.	TOTAL.
Vino.	4000	2000	2000	240	8240
Aguardiente.	2400	1200	1200	144	4944
Acete.	2520	1260	1260	151	5191
Jabon.	300	150	150	18	618
Vinagre.	20	10	10	2	41
Tocino y manteca.	375	187	187	22	772
Carnes de hebra.	2896	1448	1448	77	5966
Totales.	12.511	6253	6253	750	25773

Bajo cuyos tipos se abrirá la subasta, vendiéndose el cuartillo de vino en los meses de enero, febrero, marzo, noviembre y diciembre á 5 cuartos y en los demás á 6, el de aguardiente á 22 cuartos, la libra de aceite á 25, la de jabon duro á 22, el cuartillo de vinagre á 3, la libra de tocino á 26, y la de manteca á 4 rs.

Cubiertas las tasaciones, las mejoras se verificarán en baja de los precios de las especies espresadas, y se señalan para sus dos remates los días 18 y 25 de noviembre próximo, de diez á doce de sus respectivas mañanas, en la sala consistorial de esta villa, previo toque de campana y en conformidad á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en los actos de la subasta; debiendo advertir que la libra de carne de vaca se venderá á 13 cuartos, la de carnero á 14 cuartos y la de oveja á 10 cuartos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento convocando licitadores.

Galapagar 29 de octubre de 1860.—El Alcalde, Sebastian Greciano.

Alcaldia constitucional de Navalcarnero.

Autorizado el Ayuntamiento de Navalcarnero para subastar las obras necesarias á la habilitación de la escuela de nueva creación, ha señalado la hora de la una del día 15 del próximo noviembre, en la sala de sesiones, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y presupuesto de obra, ascendente á 7600 reales.

Navalcarnero 23 de octubre de 1860.—Felipe Mediallea.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA BUENA FE EN FOMBUENA.

Sociedad especial minera.

Constituida esta sociedad con arreglo á

la ley de 6 de julio de 1859, y no pudiendo su Junta directiva demorar por mas tiempo el cobro de los atrasos de dividendos pasivos en que se hallan varios socios, ha hecho el tercer requerimiento con esta fecha á los que se espresan á continuación, en cumplimiento del reglamento.

Don Cayetano Jauroso, dueño de media accion núm. 153, por deber 200 rs.; don Pedro Viva, por dos acciones núms. 17 y 95, por 2000 rs.; doña Ramona Arraga, id. m. números 152 y 154, por 1560 reales; don Francisco Bueno, id. núms. 19, 23, 24, 31 y 75, por 1800 rs.; don José Peñaredonda, id. núms. 53 y 88, media del número 150, un cuarto del 85 y otro del 186, por 1800; don Gorgonio Mazon, por un cuarto del 153, por 180; don Ventura Cárcamo, id. núms. 27, 32, 35, 40, 52, 55, 58, 64, 63, 71, 72, 105, 104 y 192, por 5040; don Francisco Domingo Lluch, id. números 87 y 94 y dos medias núms. 28 y 100, por 1200; don Francisco Cayanes, id. números 14, 15, 16, 17, 18, 121, 163, 166, 167, 168 y 180, por 2080; don Bartolomé Martín, id. núm. 54, por 120; doña Elena Hernandez, id. núm. 74, por 120; doña Maria Perez, id. núm. 25, por 120; don Antonio Ferriz, id. núm. 55, por 120.

La Junta directiva espera de estos socios, se sirvan satisfacer sus descubiertos en casa del señor tesorero de la sociedad, don Miguel Travería, que vive calle de la Audiencia, núm. 3, cuarto bajo, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar, según lo marca la referida ley.

Madrid 1.º de noviembre de 1860.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Mateo Dominguez.—892.

CARBONEO.

Se subasta el que produzcan la corta por entresaco y poma que se ha de hacer en el monte de la Aldehuela, sito en término jurisdiccional de Buitrago, de la propiedad del Excmo señor Duque de Osuna y del Infantado, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto desde el día de la fecha, en la administracion de S. E. en aquel punto y sus oficinas generales en esta corte, calle de Don Pedro.

El que con arreglo á dichas condiciones quisiera interesarse en la doble subasta que debe verificarse simultaneamente en esta corte, y en la espresada administracion, podrá presentar en cualquiera de las referidas dependencias proposiciones en pliegos cerrados hasta el día 10 inclusive del mes de noviembre próximo, que se abrirán el día 12 del mismo y hora de las dos de la tarde, para con conocimiento del excelentísimo señor apoderado, adjudicar la venta al mejor postor.

Madrid 50 de octubre de 1860.—De orden de S. E., José María Diaz de Cavallos. 893.

Los Ayuntamientos de esta provincia, ó sus Secretaries, que gusten valerse de persona versada, para formar con brevedad y economía los repartimientos de contribuciones de 1861 y demas referente á este servicio, se servirán dirigirse á don F. J. Falces, calle de la Mala de Francia, núm. 5.

Se cita por tercera y última vez, á las personas que tengan alhajas, ropas ú otros efectos empeñados en la casa de préstamos que estuvo en la calle de Embajadores, número 7, cuarto principal, y se ha trasladado á la calle del Meson de Paredes, núm. 33, y que haya trascurrido mas de un año de los contratos, á fin de que en el término de ocho dias improrogables, pasen á sacarlos ó renovar sus contratos, apercibidos de que trascurrido dicho término sin haberlo realizado se procederá á la venta sin mas aviso, parándoles el perjuicio que haya lugar. 894.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esquina á la Corredera Baja de San Pablo.

MADRID.—1860.